



DE INSTALACIÓN
DE LA
CORTE SUPREMA
8 DE FEB / 1925-2025

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ayacucho, 09 de Febrero del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000148-2026-P-CSJAY-PJ



Firmado digitalmente por BECERRA
SUAREZ Orlando FAU 2060276934
soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2026 17:40:23 -05:00

VISTO:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- La Resolución Administrativa N° 000094-2026-P-CSJAY-PJ del 22 de enero de 2026, de la Presidencia de la CSJAY.
- La Resolución Administrativa N° 000121-2026-P-CSJAY-PJ del 30 de enero de 2026, de la Presidencia de la CSJAY.
- El escrito de reconsideración interpuesto por la Magistrada Fresia Meliza Aquino Valdivia, del 30 de enero de 2026.
- La Hoja de Envío N° 000750-2026-P-CSJAY-PJ del 02 de febrero de 2026 (Exp. N° 001316-2026-MUP-CS); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo: El numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS reconoce la facultad de contradicción en la vía administrativa a través de los recursos impugnatorios de reconsideración, apelación o revisión, por parte de los administrados que no se encuentren conformes con un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; asimismo, el numeral 217.2 precisa que, *solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso impugnatorio que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

Tercero: Respecto al término de la interposición de los recursos, el numeral 218.2 de la referida ley, establece que el plazo es de 15 días perentorios, debiéndose resolver en el plazo de 30 días. Asimismo, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo dispone



Firmado digitalmente por TORRES
GODOY Karen Joselyn FAU
2060276934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2026 17:29:35 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Cuarto: Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2026, la Magistrada Fresia Meliza Aquino Valdivia, Jueza (P) del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Ayacucho, formula recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000191-2026-P-CSJAY-PJ, de fecha 30 de enero de 2026, solicitando la modificación del extremo que le asigna la atención del Juzgado de Familia – Violencia Familiar durante el periodo del 01 al 15 de febrero de 2026. Alega esencialmente sobrecarga procesal en su juzgado ordinario, la necesidad de subsanar observaciones de control y de cumplir con metas de productividad, lo que se verá afectado por la encargatura señalada.

Quinto: En esa línea, corresponde señalar en primer lugar que el recurso impugnatorio ha sido interpuesto dentro del plazo legal; por lo que, corresponde ser resuelto.

Cabe precisar que, mediante Resolución Administrativa N° 000419-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el periodo vacacional del año judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se efectúe del 01 de febrero al 02 de marzo de 2026. Asimismo, dispuso a las Presidencias de las Cortes Superiores a organizar y designar los órganos jurisdiccionales de emergencia necesarios para garantizar la continuidad del servicio.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Presidencia emitió la Resolución Administrativa N° 000094-2026-P-CSJAY-PJ, mediante la cual se estableció la programación de vacaciones del personal y la conformación de los órganos jurisdiccionales de emergencia para el citado periodo.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000121-2026-P-CSJAY-PJ del 30 de enero de 2026, la Presidencia de Corte modificó en los extremos allí precisados la Resolución Administrativa N° 000094-2026-P-CSJAY-PJ. En dicha programación, a la magistrada recurrente se le asignó el Juzgado Único Vacacional de Familia con Violencia Familiar, la primera quincena del mes de febrero, como parte de la cobertura de los juzgados de turno permanente que deben funcionar en el periodo vacacional.

Sexto: Al respecto, se debe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 000419-2025-CE-PJ, es responsabilidad de los propios órganos jurisdiccionales adoptar las medidas necesarias y utilizar los mecanismos procesales vigentes para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional, reprogramando de oficio las audiencias y actuaciones judiciales fijadas para dicho mes.

Por tanto, las circunstancias de gestión interna y carga procesal invocadas por la magistrada, si bien resultan comprensibles, deben ser abordadas mediante la planificación y las herramientas propias de su despacho, sin que ello pueda eximirla del



Firmado digitalmente por TORRES
GODOY Karen Joselyn FAU
20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2026 17:29:35 -05:00





DE INSTALACIÓN
DE LA
CORTE SUPREMA
8 DE FEB / 1925-2025

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

cumplimiento de una designación efectuada en el marco de una programación jurisdiccional que busca asegurar el adecuado funcionamiento de un órgano de emergencia.

Séptimo: Asimismo, resulta necesario remitirnos al artículo séptimo de la citada Resolución N° 000419-2025-CE-PJ, referente a la designación de magistrados para integrar los órganos de emergencia durante el periodo vacacional prioriza criterios funcionales y administrativos preestablecidos, incluido el récord vacacional.

Octavo: En consecuencia, la resolución impugnada se ajusta estrictamente a los lineamientos normativos emitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y responde a una planificación integral para garantizar un servicio de justicia ininterrumpido durante el periodo establecido, tanto más que se ha previsto del personal jurisdiccional necesario para el funcionamiento del citado órgano de emergencia.

En ese sentido, las razones expuestas por la magistrada, si bien resultan desafíos en la gestión de su despacho ordinario, no constituyen fundamento suficiente para modificar la encargatura del órgano jurisdiccional de emergencia.

Noveno: Por las razones expuestas, el señor Presidente de la Corte de Justicia de Ayacucho, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 90° 1), 4) y 9) del Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Magistrada Fresia Meliza Aquino Valdivia, Jueza (P) del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Ayacucho, contra la Resolución Administrativa N° 000121-2026-P-CSJAY-PJ, de fecha 30 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo de Familia, Coordinación de Recursos Humanos, de la magistrada aludida y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ORLANDO BECERRA SUAREZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho



OBS/ktg

Firmado digitalmente por TORRES
GODOY Karen Joselyn FAU
20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2026 17:29:35 -05:00

